

**(SAIMO) SOCIEDAD ARGENTINA DE INVESTIGADORES DE  
MARKETING Y OPINION.  
TEXTO DEL ESTATUTO VIGENTE CON LAS MODIFICACIONES  
EFECTUADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA-  
EXTRAORDINARIA DEL 27 DE ABRIL DE 2006  
Y LAS OBSERVACIONES DE LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.**

**TITULO I. DENOMINACION.-**

**Capítulo I. Constitución y fines de la sociedad.**

**ARTICULO 1°.-**

Se constituye (SAIMO) SOCIEDAD ARGENTINA DE INVESTIGADORES DE MARKETING Y OPINION ASOCIACION CIVIL, que no perseguirá ningún fin de lucro, y se regirá por los presentes estatutos, los acuerdos y resoluciones válidamente adoptados por la Asamblea General y los Organismos Directivos, en régimen de autonomía y en el campo delimitado por la legislación vigente.

**ARTICULO 2°.-**

La Asociación se constituye en fecha 1° de Octubre de 1996, tiene personería jurídica y plena capacidad de obrar para administrar y disponer de sus bienes a los fines que se propone.

**ARTICULO 3°.-**

La Asociación tiene como fines:

- Promover y difundir los standards de calidad que pautan los límites de la buena praxis de los estudios de mercado, marketing y opinión pública.
- Velar para que el ejercicio profesional se encuadre en las normas éticas que lo regulan.
- Fomentar y facilitar la actualización profesional de sus miembros.
- Promover actividades que posibiliten el intercambio de conocimientos entre sus asociados y de éstos con sus colegas de la región y el resto del mundo.
- Colaborar en la solución de problemas profesionales de sus asociados.

- Propender a la preservación y optimización de los sistemas de información pública.
- Contribuir a la comprensión del valor social de la disponibilidad y de la difusión de la información.

#### **ARTICULO 4°.-**

El domicilio legal se establece en la Ciudad de Buenos Aires. El ámbito y extensión de la Asociación comprende todo el territorio nacional.

#### **ARTICULO 5°.-**

La Asociación podrá utilizar cualquier medio lícito para la consecución de sus fines y en especial los siguientes:

- A) La promoción y realización de cursos de formación profesional, seminarios, conferencias, encuentros y mesas redondas.
- B) La edición de un boletín o revista propia, publicaciones y divulgación de documentos.
- C) La realización de campañas de información en medios de comunicación, de promoción de nuevos socios, de divulgación de profesionales.

Todas las actividades se efectuarán sin fines de lucro.

#### **ARTICULO 6°.**

Podrán formar parte de la Asociación las siguientes categorías de socios:

- A) **Socio Investigador:** Directores de proyectos, Analistas senior de investigación aplicada al marketing o a la opinión pública, y gerentes o cargos equivalentes responsables de suministrar investigación de mercado a clientes internos o externos, con por lo menos cuatro años de experiencia acreditada en el ejercicio de tales funciones. Pueden acceder a cargos de gobierno y gestión y participar en la modificación del estatuto.
- B) **Socio:** Corresponde a profesionales de la investigación aplicada al marketing o a la opinión pública con funciones de analistas junior, asistentes, coordinadores de grupos, jefes de campo y procesadores de datos o cargos operativos equivalentes. Tienen atribuciones de voto, pero no podrán votar cuando se trate de la modificación del estatuto. Tampoco pueden acceder a cargos de gobierno y gestión.

- C) **Socio Adherente:** Corresponde a usuarios de investigación y profesionales de marketing o publicidad y los que cumplan las condiciones de socios investigadores pero exclusivamente en el exterior del país. También corresponde a los estudiantes de carreras universitarias o terciarias afines a la investigación aplicada al marketing o a la opinión pública que puedan acreditar anualmente esa condición. No pueden acceder a cargos de gobierno y no tienen atribuciones de voto en las Asambleas.
- D) **Socio Honorario:** Corresponde a aquellas personas que la Asamblea General determine en tal carácter honorífico. No pueden acceder a cargos de gobierno y no tienen atribuciones de voto en las Asambleas.

**Requisitos de admisión:**

La solicitud de admisión como socios, en cualquiera de las Categorías A a C (exceptuados Honorarios), exige la presentación de curriculum y el formulario de admisión de socios que a tal fin apruebe la Junta Directiva. Los postulantes a socios investigadores deberán contar con el aval de dos socios investigadores de la institución. En todos los casos serán evaluados por la Junta Directiva.

Los socios deberán presentar a la Junta Directiva su solicitud de promoción a otra categoría de socios cuando consideren reunir los requisitos para acceder a la misma.

**ARTICULO 7°.-**

Los derechos que corresponden a los socios Investigadores y Socios, son los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto.
2. Elegir las autoridades.
3. Exponer en la Asamblea y a la Junta Directiva todo lo que considere pueda contribuir a desarrollar la Sociedad.
4. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva.
5. Recibir información sobre las actividades de la Sociedad.
6. Hacer uso de los servicios que se establezcan o están a disposición de la Asociación y participar de todas las actividades que lleve a cabo la misma.
7. Formar parte de las comisiones, comités o grupos de trabajo.

Los derechos que corresponden a los socios **Investigadores** son, además de los mencionados anteriormente, los siguientes:

1. Ser elegido para cargos directivos para lo cual deberá ser mayor de edad.
2. Intervenir en el gobierno y en la gestión de la asociación de acuerdo con las normas legales estatutarias.
3. Ejercer la representación que se le confiera a cada caso.
4. Participar con voz y voto en la modificación de los Estatutos que rijan a la Asociación.

Los derechos que corresponden a los socios **Adherentes y Honorarios**, son los siguientes:

1. Recibir informaciones sobre las actividades de la Asociación.
2. Hacer uso de los servicios que se establezcan o estén a disposición de la Asociación y participar en todas las actividades que lleve a cabo la misma.
3. Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo.

#### **ARTICULO 8°.-**

Las obligaciones de todos los socios, independientemente de su categoría son:

- 1.- Ajustar su actuación a las normas estatutarias.-
- 2.- Acatar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 3.- Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.-
- 4.- Acatar los códigos de Ética Profesional y Guías de Conducta que la Asociación haya generado o se haya adherido, y actuar conforme a ellos en su práctica profesional
- 5.- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- 6.- Cooperar, de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva, en el desarrollo de las actividades para el buen funcionamiento de la Asociación.

#### **ARTICULO 9°.-**

La condición de socio, cualquiera sea su gestión, se pierde directamente por:

- a) Pedido del interesado comunicado por escrito a la Junta Directiva.
- b) Si se deja de satisfacer durante seis meses la cuota fijada.

La condición de socio también se pierde por decisión de dos tercios de la Junta Directiva por:

- c) Actuación profesional no conforme con los Códigos de Ética a los que en su -

momento se adhirió.

d) No cumplimiento de las obligaciones estatutarias.

## **TITULO II. DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION.**

### **Capítulo I. De la Asamblea General.**

#### **ARTICULO 10°.-**

La Asamblea General de socios es el órgano supremo de la Asociación. La forman los socios fundadores, socios investigadores y socios en igualdad absoluta, excepto en el caso de reformas de estatuto y destitución de todas o alguna de su autoridades, las decisiones y acuerdos, válidamente adoptados por mayoría absoluta, serán de obligado cumplimiento para todos, incluso los ausentes y disidentes.

#### **ARTICULO 11°.-**

Son funciones de la Asamblea:

- a) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, de gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- b) Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- c) Elegir los miembros de la Junta Directiva, así como también destituirlos y sustituirlos. Ratificar o revocar el nombramiento del Secretario y Pro-Secretario.
- d) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus objetivos.
- e) Fijar las cuotas que los socios tendrán que satisfacer periódicamente.
- f) Disolver y liquidar la Asociación.

#### **ARTICULO 12°.-**

- 1.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo una vez al año, - dentro del primer cuatrimestre del año calendario, a propuesta del Presidente, por iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva.
- 2.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que haga falta, a requerimiento de la Junta Directiva, o bien cuando lo solicite un número de socios

con voz y voto para la modificación de Estatutos que representen un mínimo del 20% del total de dicha categoría.

#### **ARTICULO 13°.-**

1. La Convocatoria a la Asamblea General, tanto para sesiones ordinarias como extraordinarias, se hará por escrito, con quince días de antelación. La convocatoria será enviada a todos los socios, expresará el día, hora y lugar de reunión, así como el orden del día.
2. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación, o en su caso el Vicepresidente o, en su defecto, los Vocales en orden respectivo. Actuará como Secretario aquel que lo sea de la Junta Directiva.
3. El Secretario redactará el acta de Asamblea, con un resumen de lo presentado y de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se adopten y el resultado numérico de las votaciones, el quórum reunido y el tipo de convocatoria. Será firmada por el Presidente y el Secretario.
4. En su primera reunión inmediata a la Asamblea General, la Junta Directiva leerá el acta de la Asamblea General anterior para que se apruebe o modifique con el acuerdo de al menos las dos terceras partes de sus integrantes. En caso de modificación, el acta será sometida a la aprobación de la próxima Asamblea. Cinco días antes, el acta anterior y toda la documentación deberán estar en el local social, a disposición de los socios.

#### **ARTICULO 14°.-**

La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios, estén presentes o sean representados. También quedará válidamente constituida en segunda convocatoria sea cual fuera el número de socios presentes o representados, media hora después de la primera, en el mismo lugar y hora y con el mismo orden del día.

#### **ARTICULO 15°.-**

- 1.- En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada socio presente o por representación escrita.
- 2.- Las decisiones y los acuerdos se toman por mayoría absoluta de votos presentes o -

representados, excepto lo indicado en los puntos 3 y 4 de éste artículo 15.-

- 3.- Para adoptar acuerdos como los de separación de socios, disolución de la Asociación, la constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en una ya existente, se necesitará un equivalente a las dos terceras partes de los votos de los investigadores presentes o representados.
- 4.- Los estatutos podrán ser modificados con los votos de las dos terceras partes de los socios fundadores y de los socios investigadores, presentes o representados.
- 5.- Antes de los quince días previos a la fecha de elecciones se deberán publicar las listas de candidatos. A partir de ese momento y dentro de los cinco días siguientes podrán efectuarse las impugnaciones correspondientes que deberán ser resueltas por la Junta Directiva dentro de los dos días siguientes.

#### **ARTICULO 16°.-**

- 1.- La Asociación será regida, administrada y representada por la Junta Directiva formada por:
  - a) Presidente.
  - b) Vicepresidente
  - c) Tesorero.
  - d) Protesorero.
  - e) Secretario.
  - f) Prosecretario.
  - g) Un mínimo de tres vocales titulares, a determinar por la Asamblea, en función de las actividades y un Vocal suplente.
  - h) Dos Revisores de Cuentas (uno será titular y el otro suplente).
- 2.- La elección de todos los cargos se efectuará por votación en la Asamblea General.
- 3.- Las candidaturas serán abiertas, y cualquier socio fundador o socio investigador podrá presentarse y resultará elegido para cada cargo el que haya obtenido el mayor número de votos. La nominación de todos los cargos detallados en los puntos a) a h) deberá recaer en personas diferentes. El ejercicio del cargo será gratuito.
- 4.- Las condiciones para ejercer el derecho de voto y/o postulación para un puesto en la Junta Directiva es:
  - \*Tener al día la cuota.
  - \*No tener impedimentos de tipo ético o legales.

## **ARTICULO 17.-**

- 1.- El Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario podrán ejercer el cargo por un período de dos años, no pudiendo desempeñar su mandato más allá de dos períodos consecutivos. Los vocales serán elegidos también por dos años, pudiendo ser renovados cada año en un número de hasta la mitad, siendo indefinidamente reelegibles en el mismo cargo. Los Revisores de Cuentas, el Protesorero y el Prosecretario desempeñarán su mandato por el término de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- 2.- El cese del cargo antes de extinguirse el período reglamentario podrá producirse por:
  - A) Dimisión voluntaria presentada por escrito.
  - B) Por baja como socio de la Asociación.
  - C) Por sanción impuesta por la Junta Directiva en base a su actuación contraria a los estatutos.
  - D) Por decisión de la Asamblea, con el acuerdo de las dos terceras partes de los Socios fundadores e investigadores.
- 3.-Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primer Asamblea que se celebre.

## **ARTICULO 18.-**

### **1. De la Junta Directiva.**

La Junta Directiva posee las siguientes facultades:

- a) Llevar a término la dirección y administración de la forma más amplia que reconoce la Ley, y dar cumplimiento, de esta manera, de las decisiones tomadas en la Asamblea General, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices generales acordadas.
- b) Tomar decisiones y realizar los acuerdos necesarios, en relación con la representación, frente a los organismos públicos, para ejercer todo tipo de acciones legales e interponer recursos pertinentes.
- c) Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
- d) Proponer a la Asamblea General la adhesión a códigos de Etica Profesional y Guías de Conducta elaborados por la propia Asociación, por ESOMAR u otras Asociaciones y velar por su cumplimiento.



- e) Proponer a la Asamblea General las cuotas a satisfacer por los socios.
- f) Convocar a Asamblea General y controlar que las decisiones y los acuerdos que se adopten se cumplan.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y presentar los presupuestos del año siguiente.
- h) Elaborar la Memoria anual de actividades y someterla a aprobación de la Asamblea General.
- i) Nombrar Comités o Comisiones para alcanzar de la manera más eficiente y eficaz los fines de la Asociación y autorizar en su caso, los actos y/o acciones que estos grupos proyectan realizar.
- j) Ejercer todos los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta en la primera Asamblea General.

## 2. De la Mesa Ejecutiva.

A) La Mesa Ejecutiva, estará conformada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

B) Las funciones de la Mesa Ejecutiva son:

B1) Tomar decisiones sobre cuestiones que por su importancia secundaria no hace necesaria la intervención de la Junta Directiva. En estos casos las decisiones de la Mesa Ejecutiva no requerirán la aprobación posterior por parte de la Junta Directiva.

Esta regla se refiere a

- a) decisiones sobre temas ya resueltos en general por la Junta Directiva y que requieren un encauzamiento para su concreción.
- b) decisiones sobre temas menores o gestiones de índole administrativa o de ordenamiento de la sociedad.
- c) respuestas a consultas efectuadas por instituciones o personas relacionadas a SAIMO sobre temas que puedan responderse inmediatamente.

B2) Tomar decisiones sobre cuestiones que revisten mayor importancia que las anteriores pero que por su carácter no sea conveniente posponer hasta la próxima

reunión de Junta Directiva. En este caso la Mesa Ejecutiva tomará una decisión ad referendum de su aprobación definitiva por parte de la Junta Directiva y la pondrá en conocimiento inmediato de sus miembros.

C) La Mesa Ejecutiva tendrá quórum con por lo menos tres de sus miembros y podrá resolver por votación, aprobando la resolución que reúna al menos dos tercios de votos de los presentes.

D) La Mesa Ejecutiva, a través del Presidente o Vicepresidente, podrá invitar a otros miembros de la Junta Directiva a eventuales reuniones o consultas telefónicas o por e-mail, para hacer su aporte en las decisiones que se traten en la ocasión.

#### **ARTICULO 19°.-**

1.- La Junta Directiva convocada por el Presidente, o por delegación por el Secretario, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, pero como mínimo ocho veces al año.

2.- Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con éste carácter el Presidente o bien lo soliciten un tercio de los que la componen.-

#### **ARTICULO 20°.-**

1.- La Junta Directiva quedará constituida de manera válida, previo envío por escrito de la convocatoria, cualesquiera que sea el número de miembros presentes. En cualquier caso será necesaria la asistencia del Presidente o del Vicepresidente o de las personas de la Junta Directiva que los sustituyan.

2.- Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, no obstante podrán excusar la asistencia por causas justificadas.

3.- La Junta Directiva tomará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los asistentes.

#### **ARTICULO 21°.-**

El Secretario redactará el Acta de cada reunión de Junta Directiva, cuyo texto deberá ser aprobado en la reunión siguiente.

## **CAPITULO IV. DEL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION.**

### **ARTICULO 22°.-**

1. Son propias del Presidente las siguientes funciones:
  - a) Las de Dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea y la Junta Directiva.
  - b) La Presidencia y dirección de los debates tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva.
  - c) Emisión de un voto de calidad decisoria en caso de empate.
  - d) Establecimiento de la convocatoria de las reuniones de Asamblea General y Junta Directiva.
  - e) Visado o firma de diplomas y certificados confeccionados por la Secretaría.
  - f) Las atribuciones restantes propias del cargo, y las que les delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
2. El Presidente será sustituido en caso de ausencia o enfermedad, o dimisión, y en éste orden correlativo: Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los Vocales según su orden (determinado por la cantidad de votos que hayan obtenido en la Asamblea en momento de su elección. En caso de empate, se sortea).

## **CAPITULO V. DEL TESORERO Y EL SECRETARIO PROTESORERO Y PROSECRETARIO.**

### **ARTICULO 23°.-**

1.- El Tesorero de la Asociación será elegido en la Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar y controlar los recursos económicos de la Asociación, efectuando las operaciones necesarias como abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorro, autorizar pagos, firmar cheques, recibos u otros documentos de tesorería y proponer el destino de los fondos sobrantes. Asimismo llevará la contabilidad de la Asociación.
- b) Confeccionar el Balance General anual, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y los presupuestos del ejercicio para someter a la consideración de la Asamblea Gene

ral.

- c) Custodiar y controlar los recursos económicos de la Asociación, efectuando los pagos autorizados o que le sean ordenados, firmando recibos de cuotas u otros documentos de tesorería.
  - d) El Protesorero actuará como asistente del Tesorero en las funciones de éste pudiendo reemplazarlo en caso de ausencias justificadas.
- 2.- El Secretario de la Asociación será elegido en la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:
- a) Custodiar la documentación, levantar y redactar actas de las reuniones de las Asambleas Generales y Junta Directiva.
  - b) Llevar el Libro de Actas y el fichero de socios.
  - c) Redactar bajo la orientación de la Junta Directiva la Memoria anual de las actividades de la Asociación.
  - d) Expedir toda clase de certificaciones, autorizándolas con su firma y con el visto bueno del Presidente.
  - e) Convocar por delegación de la Junta Directiva, las reuniones de ésta con la redacción de la orden del día correspondiente.
  - f) Tener bajo su responsabilidad y dirección el personal de la Asociación que la Junta Directiva haya decidido incorporar para realizarlos trabajos propios.
  - g) El Prosecretario actuará como asistente del Secretario en las funciones de éste pudiendo reemplazarlo en caso de ausencias justificadas.

## **CAPITULO VI. DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES.**

### **ARTICULO 24°.-**

Corresponde a los vocales titulares:

- a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Junta Directiva con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Junta Directiva les confie.-

Corresponde a los vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Junta Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos.
- b) Podrán concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

## **CAPITULO VII. LOS REVISORES DE CUENTAS. ORGANO DE FISCALIZACION.**

### **ARTICULO 25°.-**

El Organo de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la Caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- b) Asistir a las sesiones de Junta Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Junta Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo al Junta Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Junta Directiva.
- g) Convocar, dando cuenta al Organismo de Control a Asamblea Extraordinaria, cuando fuera solicitada infructuosamente a la Junta Directiva por los asociados, de conformidad con los términos del art. 18 inc.f)
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Organo de Administración cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

## **CAPITULO VIII. DE COMITES Y COMISIONES.**

#### **ARTICULO 26°.-**

Se prevé la formación de un Comité de Ética y de Arbitraje de Conflictos. El mismo será conformado por un número impar de miembros con mínimo de tres, que serán elegidos por mayoría simple de los socios investigadores, presentes o representados en la Asamblea General. La duración del mandato será de dos años, pudiendo ser reelegidos dos períodos sucesivos como máximo.

Si alguno de los integrantes estuviera involucrado de alguna forma en la cuestión de ética o de conflicto tratada, deberá abstenerse de integrar dicho comité. En caso de vacancia o abstención de algún integrante de este comité, será reemplazado por un socio designado por la Junta Directiva, quien estará en funciones exclusivamente durante la vacancia o abstención.

La creación y constitución de Comisiones o grupos de trabajo diferentes a los mencionados anteriormente, se plantearán a la Junta Directiva por parte de los miembros que quieran formarlos y darán a conocer las actividades que han propuesto llevar a cabo. La Junta Directiva los aprobará por mayoría simple. La Junta Directiva podrá constituir directamente comisiones o grupos de trabajo siempre que cuente con el soporte mínimo de dos socios. Los planes de acción que se aprueben pueden incluir presupuestos de realización. Los miembros de las comisiones deberán informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el desenvolvimiento de sus actividades y el uso de los fondos que se les haya asignado.

De forma permanente quedará formado el Comité de Ética y de Arbitraje de Conflictos, cuyos objetivos y normas de procedimiento determinará la Junta Directiva.

### **TITULO III. DEL REGIMEN ECONOMICO.**

#### **ARTICULO 27°.-**

El patrimonio de la Asociación está constituido por la aportación inicial efectuada por cada uno de los socios fundadores, de las subvenciones oficiales o privadas, nacionales o extranjeras, de las donaciones, herencias o legados, de los remanentes de actividades realizadas, de las rentas del patrimonio, de las cuotas y de otro tipo de ingresos que puedan obtenerse.

#### **ARTICULO 28°.-**

El presupuesto anual de la Asociación será aprobado por la Asamblea General.

#### **ARTICULO 29°.-**

Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente satisfaciendo las cuotas en la cuantía que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

#### **ARTICULO 30°.-**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y se cerrará el 31 de Diciembre. El primer ejercicio tendrá una duración equivalente al momento de comienzo de funciones hasta la finalización del año calendario.-

#### **ARTICULO 31°.-**

Para poder disponer de los fondos de las cuentas corrientes o libretas de ahorro u otro tipo de documentos financieros, se necesitará la firma mancomunada de dos cualesquiera entre el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y/o socio especialmente facultado al efecto.

### **TITULO VI. DISOLUCION DE LA ASOCIACION.**

#### **ARTICULO 32°.-**

La Asociación podrá ser disuelta por la voluntad de los socios acordada en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente para este fin con el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes o representados, siempre y cuando no exista un número de asociados que permita el regular funcionamiento de los órganos sociales y que estén dispuestos a sostener a la entidad.

También podrá disolverse o ser suspendida en su actividad en virtud de resolución judicial motivada.

#### **ARTICULO 33°.-**

1.- Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto para el destino que se decida sobre bienes y derechos de la Asociación, como la finalidad, extinción o liquidación de cualquier operación pendiente.

Queda expresamente prohibido el reparto del patrimonio social entre los socios.

- 2.- La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo crea necesario.
- 3.- Los miembros de la Asociación están exentos de responsabilidad personal, ésta quedará limitada a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente, de acuerdo a la legislación vigente.
- 4.- El remanente neto que resulte de la liquidación será destinado a una donación al Hospital de Niños Pedro. E. De Elizalde (ex Casa Cuna).
- 5.- Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos de disolución serán competencia de la Junta Directiva, si la Asamblea General no ha conferido ésta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

## **TITULO VII. DE LOS EX -PRESIDENTES DE LA ASOCIACION.**

### **ARTICULO 34°.-**

Quien haya sido el Presidente de la Junta Directiva de SAIMO en el período inmediatamente anterior, podrá asistir, con voz pero sin voto y sin el requisito formal de invitación por parte de la Junta Directiva, a la totalidad de las reuniones que ésta lleve a cabo en el período inmediatamente posterior a aquel en el que haya ejercido el cargo.

Los Ex-Presidentes conformarán un Consejo. El Consejo de Ex-Presidentes será un órgano consultivo de la Junta Directiva de SAIMO, cualquiera haya sido el período en que ello hubiera ocurrido. Para el ejercicio de su función, la Junta Directiva podrá convocar al Consejo cuando considere conveniente requerir la opinión de sus miembros así como encargarle gestiones especiales.